



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2028-SOT-862

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2028-SOT-862, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de árboles por obra) en el predio ubicado en Privada Sabinos frente a la manzana 03 lote 02, colonia Pueblo de San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de árboles por obra) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia ambiental (afectación de árboles por obra)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el lugar objeto de denuncia, se constató un individuo arbóreo en pie de aproximadamente 15 metros de altura con follaje y en buenas condiciones, mismo que colinda con un predio en el cual se realizan trabajos de construcción en etapa de cimentación, sin que se constataran actividades de poda ni derribo de arbolado; sin embargo, la copa del árbol se encuentra sobre dicho predio, por lo que se presume que conforme avance la obra las ramas del árbol serán afectadas.

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, el predio en cuestión se localiza en suelo de conservación con zonificación RE (Rescate Ecológico).



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2028-SOT-862

En este sentido, es de mencionar que en el artículo 89 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México prevé que la autorización para el derribo, poda o trasplante de arbolado en suelo de conservación, se limitara a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios.

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-9049-2019, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección en materia ambiental, toda vez que el predio en cuestión se localiza en zonificación RE(Rescate Ecológico), en el cual se llevan a cabo actividades de construcción, mismas que afectaran las ramas de un individuo arbóreo; imponiendo las sanciones procedentes y de ser el caso la compensación correspondiente, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-9048-2019, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental para los trabajos de construcción que se realizan en el predio motivo de denuncia, y si en la misma se contempló la poda y/o derribo de arbolado, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.

En conclusión, los trabajos de construcción realizados colindan con un individuo arbóreo del cual se afectaran las ramas y la copa del mismo, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, realizar visita de inspección en materia ambiental, imponiendo las sanciones procedentes y de ser el caso la compensación correspondiente y a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental para los trabajos de construcción que se realizan en el predio motivo de denuncia, y si en la misma se contempló la poda y/o derribo de arbolado; ambas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficios PAOT-05-300/300-9049-2019 y PAOT-05-300/300-9048-2019.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el sitio objeto de investigación, ubicado en Privada Sabinos frente a la manzana 03 lote 02, colonia Pueblo de San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, se constató un individuo arbóreo en pie de aproximadamente 15 metros de altura con follaje y en buenas condiciones, mismo que colinda con un predio en el cual se realizan trabajos de construcción en etapa de cimentación, sin que se constataran actividades de poda ni derribo de arbolado; sin embargo, la copa del árbol se encuentra sobre dicho predio, por lo que se presume que conforme avance la obra las ramas del árbol serán afectadas.
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, al predio en cuestión se localiza en suelo de conservación con zonificación RE (Rescate Ecológico).



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2028-SOT-862

3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección en materia ambiental, toda vez que el predio en cuestión se localiza en zonificación RE(Rescate Ecológico), en el cual se llevan a cabo actividades de construcción, mismas que afectaran las ramas de un individuo arbóreo; imponiendo las sanciones procedentes y de ser el caso la compensación correspondiente, lo cual se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9049-2019.
4. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental para los trabajos de construcción que se realizan en el predio motivo de denuncia, y si en la misma se contempló la poda y/o derribo de arbolado, lo cual se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9048-2019.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental ambas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELLN/RMGG/AMMR